



PROCESO No. 110014003066-2021-00616-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 31 MAR 2022

Teniendo en cuenta que los demandados **ANGELICA PAOLA CAMARGO PEDRAZA** y **JOHAN CAMILO RODRIGUEZ PAEZ**, fueron notificados por aviso dentro del término legal contestaron la demanda y presentaron medios exceptivos.

Reconócese a la abogada **YISSETH ALEXANDRA CAMARGO PEDRAZA** como apoderada de los demandados en cita.

Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció acerca de los medios exceptivos que presentó la pasiva.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala las **8 A.M.** hasta las **12:30 P.M.** del día 17 de Mayo de **2022** para la audiencia prevista en los artículos 372 y 392 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes y a los apoderados que la inasistencia a la diligencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

El despacho procede a decretar las pruebas que solicitaron las partes así:

1. DEMANDANTE

1.1. **Documentales:** Las que aportó con la demanda y al descorrer las excepciones en lo que legalmente corresponda.

2. DEMANDADOS

2.1. **Documentales:** Las que obran en el expediente y las que anexó con la contestación de la demanda, en lo que legalmente corresponda.

2.2. **Interrogatorio de parte:** Se recepcionará interrogatorio de parte del demandante, esto es, el representante legal y/o quien haga sus veces del **CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRADOR DE CONDOMINIOS S.A.S.** el día que tenga lugar la audiencia.

Se niegan los interrogatorios de los demandados **JOHAN CAMILO RODRIGUEZ PAEZ** y **ANGELICA PAOLA CAMARGO PEDRAZA**, teniendo en cuenta que la parte no puede pedir su propia declaración, conforme al artículo 198 del C.G. del P. que no contempla dicha posibilidad.

2.3. **TESTIMONIALES:** Se recepcionará el testimonio de **EDWARD ALFONSO CAMARGO RODRIGUEZ** el día que tenga lugar la audiencia.

Se resalta además, que en la audiencia en cuestión, se evacuaran los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptible de prueba de confesión, se fijara el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma, el control de legalidad respectivo, se practicarán las pruebas que fueron decretadas. Finalmente se escuchan los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible se dictará sentencia.

La audiencia se hará de manera virtual, para lo que previo a su realización las partes deben a llegar al despacho números telefónicos y correo electrónico para efectos de contactarlas y verificar la forma de llevar a cabo.

NOTIFÍQUESE



MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 1 ABR 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 039 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr